RESOLUCION N° 026

(23 ENE 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del Estado: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 5 ídem establece *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".*

Que el artículo 47 ídem indica ***"****El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."*

Que el artículo 49 ibidem establece *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos."*

Que la Ley 1098 de 2006, "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", en su artículo 1. FINALIDAD. "*Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna".*

Que en el artículo 8. *"Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*

El mismo código regla en el artículo 10. La Corresponsabilidad. *"Para los efectos de este Código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los*

adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes."

Que la Ley 1566 del 2012 *"Por medio de la cual, se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"*, tiene como objetivo la protección y garantía de los derechos de los consumidores de SPA para acceder a los beneficios del sistema de salud colombiano, recibir una atención integral y lograr mejores condiciones para una vida digna. Esta ley procura que las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad y Salud, Organizaciones, sectores del orden social reflejado en el ámbito territorial y privado y a la comunidad en general, sean partícipes activos en el compromiso por la reducción del consumo de SPA en el país.

Que la norma representa para toda la población una forma diferente de comprender que el consumo de sustancias psicoactivas como un fenómeno social y por lo tanto requiere de un desarrollo importante en el campo de la salud como derecho y compromiso social de todos los actores para la superación de la exclusión social. En el contexto de la salud pública, las adicciones tienen un efecto devastador en la vida de una persona, así como en su entorno; se trate de drogas, alcohol, tabaco, juegos de azar, comida o tecnología; estas pueden provocar problemas de salud física y mental, problemas financieros y dificultades en las relaciones; siendo consecuencias negativas a corto y largo plazo.

Que el Acuerdo N° 02 de 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD, CAJICÁ 2019-2035 "JOVENES COMPROMETIDOS CON CAJICÁ'" DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA" define los lineamientos, programas, componentes y ejes para establecer el marco de acción y corresponsabilidad que le permita a cada joven, cada familia y a cada uno de los actores públicos, privados y organizacionales de Cajicá, de manera individual, colectiva y en asocio con instituciones y organismos del orden Departamental, Nacional e Internacional, asumir de manera práctica las responsabilidades y acciones concretas que garanticen el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, en función de lograr el desarrollo humano armónico y permanente de bienestar para las y los jóvenes del municipio, reivindicándolos como sujetos de derecho.

Que la Política Pública de Juventud del municipio de Cajicá en su parte estratégica está planteada por cuarenta y nueve (49) acciones, las cuales permite diseñar e implementar programas orientados a la promoción de la salud, la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas para fortalecer los espacios de interacción familiar y el desarrollo de buenas prácticas como lo establece la línea acción 3.1.1. *"Desarrollo de programas de atención afectiva y psicosocial a jóvenes cuyo contexto familiar se determine en condiciones especiales de vulnerabilidad, se prevenga la violencia, se brinde acompañamiento hacia el fortalecimiento de habilidades para el sano desarrollo integral de la familia y bienestar de las y los jóvenes."*

Que, en ese orden de ideas, las administraciones territoriales deben fijar objetivos y metas específicas de acuerdo con las particularidades de la situación de la infancia y adolescencia en su territorio y promover la innovación de estrategias para reducir las desigualdades en el desarrollo según los principios de complementariedad, subsidiaridad y concurrencia que establece la Constitución Nacional y las leyes que la desarrollan.

Que es por esta razón que se deben generar estrategias capaces de mitigar los efectos nocivos de las sustancias psicoactivas, con lo cual se requiere de implementar un modelo de prevención y acción. En lo referente a la prevención nos encontramos con la necesidad de que el Municipio de Cajicá requiere de la creación de estrategias y jornadas de

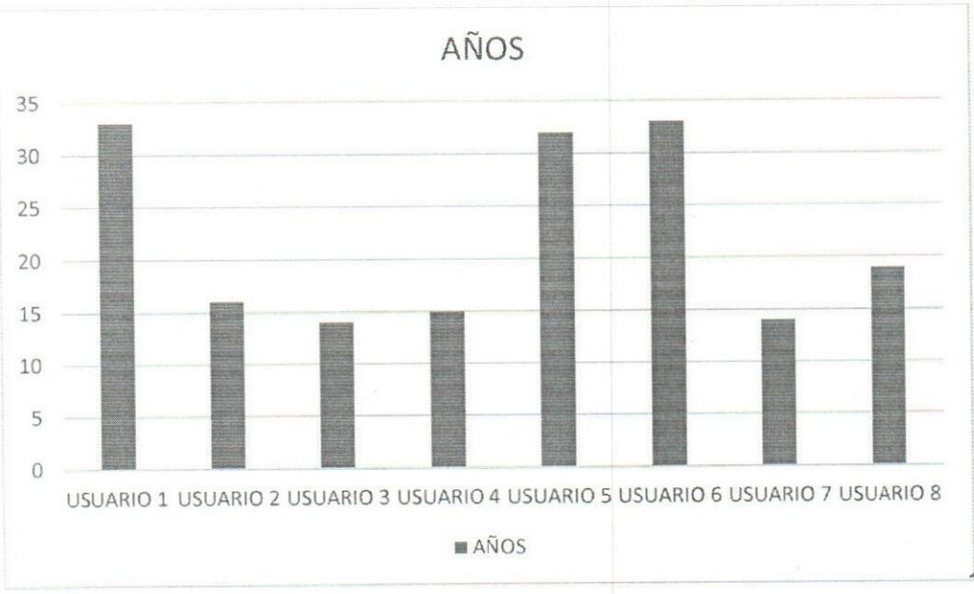
capacitación para la población juvenil que se puedan ver afectadas por problemas de salud mental, articulando las Políticas Públicas de Orden Nacional, Departamental y Municipal en pro del reconocimiento y garantía de derechos de las juventudes y orientados a la promoción de la salud, para lo cual se requiere de una acción psicológica donde se dará una orientación especializada con el fin de tener un mayor impacto en la prevención de enfermedades mentales que puedan surgir en el ámbito de estudiantil, comunal y en población en general. Lo anterior se mitigará por medio de diversos talleres los cuales se enfocarán en:

- taller para la prevención de enfermedades mentales y el consumo de sustancias psicoactivas
- taller para la prevención de violencias sexuales por causa de sustancias psicoactivas en niños y niñas de CDIs, jardines privados y fundaciones
- taller para la gestión del riesgo en salud mental en IED del municipio

Que además de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social requiere seguir cobijando con estrategias y herramientas a jóvenes, adolescentes y adultos en condición de vulnerabilidad en el proceso de resocialización y construcción de un proyecto de vida por medio del programa para atender la población que se ve expuesta o afectada con el uso de las sustancias psicoactivas, articulando las Políticas Públicas de Orden Nacional, Departamental y Municipal en pro del reconocimiento y garantía de derechos de las juventudes, los adultos y los adolescentes orientados a la promoción de la salud, la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas.

Que con el fin de mitigar el consumo de sustancias psicoactivas en la población joven, adolescente y adulta la Dirección de Infancia y Juventud suscribió convenio de asociación 086-2025, en este se contempló impactar a 8 jóvenes y adultos consumidores de sustancias psicoactivas los cuales se encontraban en un proceso de desintoxicación y de formación en pro a mitigar el uso y abuso de sustancias psicoactivas. Que siendo así el tiempo de recuperación de una persona farmacodependiente es de 2 a 5 años, en los cuales se recomienda que el primer año sea un proceso intramural.

Que siendo así, es importante resaltar que el número de casos por consumo de sustancias psicoactivas va en aumento y que algunos de los jóvenes o personas mayores consumidoras de estas sustancias requieren de un acompañamiento permanente el cual lo debe brindar un centro especializado. Razón por la cual y teniendo en cuenta la siguiente gráfica se puede observar como el municipio de Cajicá debe continuar con la oferta institucional para aquellas personas que así lo requieran.



Este gráfico, nos muestra la tendencia de edades de consumo de sustancias psicoactivas

siendo así que la mayoría de los que consumen drogas ilegales son hombres jóvenes, pero entre las mujeres se está presentando de manera creciente esta conducta en algunas poblaciones. La edad de inicio en el consumo cada vez es más temprana, alrededor de los 10 años de edad, con lo cual es necesario el seguir impulsando proyectos de vida enfocados en la rehabilitación como elemento sustancial.

Que el Plan de Desarrollo Municipal (2024-2027) "CAJICÁ IDEAL"; Línea Estratégica 2. CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL; en su Sector, 41. Inclusión social y reconciliación; cuyo objetivo es Implementar 1 campaña anual de prevención del embarazo en adolescentes, el delito juvenil, el suicidio y el uso de sustancias psicoactivas, salud mental, promoviendo la construcción de proyecto de vida, se contempla el indicador número 7 el cual establece *"(…) contar con 1 convenio anual para la atención y prevención de SPA."*

Que con el objetivo de poder seguir brindando el proceso de rehabilitación a jóvenes consumidores la administración municipal de Cajicá contempla realizar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro en concordancia con el Decreto 092 de 2017, al establecer en su artículo 1 *"(…) El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."*

Que en consecuencia, el Municipio considera pertinente adelantar la presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta que en la región existen entidades que tienen dentro del objeto social prestar el servicio de prevención de enfermedades de salud mental pero genera mayores beneficios contratar con la entidad sin ánimo de lucro, ya que dicha contratación incrementa la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo para obtener los resultados esperados en la meta del Plan de Desarrollo Municipal.

Que, las entidades sin Ánimo de Lucro, cuya personerías jurídicas legalmente constituidas, establecen que los aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente entre sus asociados, puesto que persiguen un fin social o comunitario y los rendimientos o aportes obtenidos en una ESAL son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social, generando ventajas en el proceso comparativo con otras entidades, lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de la población con enfermedades de salud mental, permitiendo apreciaciones de mayor calidad y satisfacción por parte de la población beneficiaria y su red familiar.

Que, aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que, por de acuerdo a lo descrito anteriormente la Secretaria líder de la necesidad, evaluaron y aprobaron la idoneidad y experiencia de la ESAL, la cual y según lo certificado, cumple en todas sus condiciones, con lo establecido en los estudios previos y en la invitación del proceso, por lo tanto, considera favorable para los intereses del Municipio de Cajicá a la FUNDACIÓN **LA LUZ -** como entidad reconocida idoneidad y cuyo objeto social, incluye el desarrollo de actividades relacionadas con la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas en pro de solucionar las problemática de salud pública, por lo tanto, la propuesta presentada fue considera favorable por dicha Secretaría para los intereses del Municipio de Cajicá.

Que la FUNDACION LA LUZ**,** identificada con N.I.T: 811.004.956-6, es una entidad sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, inscrita en el Ministerio de Salud y Protección Social el 08 de noviembre de 2013, representante legal es el señor **DUVIAN FERNANDO RUIZ SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.788.820, expedida en

de la población, mediante el fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud contra las afectaciones asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y/o conductas que generan adicción, ofreciendo programas informativos y formativos, preventivos, asistenciales, de recuperación y reinserción, de apoyo y promoción de la salud a través de sus modelos de intervención, fundamentados en las comunidades terapéuticas" se circunscribe a la realización de actividades orientadas a buscar la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud contra las afectaciones asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y/o conductas que generan adicción.

Que en ese orden de ideas, la **FUNDACION LA LUZ- CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN,** como ESAL interesada, adjunto a su propuesta presentada a la Alcaldía de Cajicá, certificación firmada por el Representante Legal, en la que se comprometen a realizar aportes en servicios para la ejecución del convenio, por el 31.06% del valor total del presupuesto que asciende a la suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($80.470.656). De igual manera, está debidamente inscrita en el SECOP II acorde a lo exigido.

Que, por lo anterior, a la cuantía aportada por la ESAL en mención, ser igual al 31.06% del valor total del contrato, y contar con la idoneidad y experiencia, justifica NO adelantar proceso competitivo, conforme a la normativa legal establecida.

Que también ha demostrado ser una fundación idónea para la realización de las distintas actividades con ocasión del objeto del convenio, ya que cuenta con amplia experiencia, en programas y-o proyectos objeto del presente convenio.

Que mediante la Resolución 686 del 26 de diciembre de 2025, se nombró como Alcalde Municipal Encargado a **NICOLAS MAURICIO CASTIBLANCO NAVARRETE,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.070.004.746 de Cajicá, posesionado como consta en el Acta de Posesión N° 001 de fecha del 14 de enero de 2026 de la Notaría Única del Círculo de Cajicá, la cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 15 de enero de 2026 al 23 de enero de 2026.

Que la Alcaldesa Municipal está autorizada para contratar en virtud del artículo 54 del Acuerdo Municipal N° 027 del 11 de noviembre de 2025, *"Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas y recurso de capital y de gastos o apropiaciones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026"*.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal (E) de Cajicá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por proceso no competitivo, con el fin llevar a cabo un programa de prevención contra enfermedades de salud mental, en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal (2024-2027) *"CAJICA IDEAL", adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 01-2024, descrito en la meta de producto N° 77 y N° 100 Indicador 4 Implementar 1 campaña anual de prevención del uso de sustancias psicoactivas y Elaborar y desarrollar 1 Plan anual de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia",* como modalidad de contratación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del Convenio de Asociación entre el Municipio de Cajicá y la **LA FUNDACIÓN LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN** con NIT. 811.004.956-6 es **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONSUMIDORES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.**

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio es de de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías por parte del municipio en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($259.103.341)**, valor que se encuentra discriminado por los aportes de las partes así:

a) El Municipio aportará la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($178,632,685) equivalentes al 68,94%, del valor del presente convenio amparado en la disponibilidad presupuestal N° 2026000166 y disponibilidad presupuestal N° 2026000167 del 5 de enero de 2026.

b) EL ASOCIADO "FUNDACIÓN LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN", aportará la suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($80.470.656) equivalentes al 31,06% del valor del presente convenio, aporte que se realiza la ESAL de acuerdo con lo expresado en la propuesta presentada.

ARTÍCULO QUINTO: La **FUNDACIÓN LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCIÓN**, se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente Convenio teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en los Estudios Previos y en el contrato.

ARTICULO SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, y en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los

NICOLAS MAURICIO CASTIBLANCO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ
(ENCARGADO, CONFORME A RESOLUCION No 686 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Omar Leandro Garzón Valero		Profesional Especializado - Dirección de Contratación
Revisó	Claudia Milena Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor – Dirección de Contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Abogado Asesor- Despacho
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			